

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00575-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a solicitud que antecede procede el Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a corregir el auto de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se decretó medidas cautelares; y en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y con apoyo en el artículo 599 del C.G del P., se decretará la medida deprecada.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado **AZAEI PARRA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, de propiedad del demandado **ANDRES RENE CAMACHO CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.950. Líbrese el oficio respectivo al director de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES, DERECHOS O PARTES DE INTERES**, que posea el demandado **ANDRES RENE CAMACHO CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.950, en la sociedad **AZAEI PARRA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.799.500-5. Líbrese el oficio respectivo al director de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

TERCERO: Decretar el **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean el demandado **ANDRES RENE CAMACHO CADENA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.892.950, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE.

Esta medida se limita a la suma de **\$50.898.276.**

Oficiése a la entidad fiduciaria para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**